Oscar Leonardo Játiva Montenegro
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL
CONTRANSTUL S. A
Atento saludo:

Yo, Jairo Erazo Benavides con C.C. 0401060702, ecuatoriano, de estado civil divorciado, en calidad de accionista de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A. por medio del presente comunico a usted que he realizado la sesión de 1 acción (una) por el valor de 1,00 usd a favor de Víctor Bayardo Pozo Gordon con C.C. 0401235072, con la finalidad de que se registre en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

Declaro que la presente Cesión la realizo de manera libre y voluntaria, por lo tanto, no hay nada que reclamar en el presente, ni en el futuro.

Atentamente;

Jairo Erazo Benavides C.C. 0401060702 CEDENTE

Víctor Bayardo Pozo Gordon

C.C. 0401235072 CESIONARIO















JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI. Tulcán, miércoles 9 de junio del 2010, las 10h43. VISTOS: Los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, comparecen y presentan demanda de divorcio por mutuo consentimiento, manifestando que de la partida de matrimonio que adjuntan, vendrá a conocimiento del juzgador, que contrajeron matrimonio en el Registro Civil de la ciudad de Quito el 12 de diciembre del año 2000. Que durante su matrimonio han procreado a sus hijos menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. Que con los antecedentes expuestos, amparados en lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, comparecen y presentan demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento a fin de que previo el trámite respectivo en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une. Que por existir menores de edad insinúan el nombre de la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, en calidad de Curador Ad-litem para que les represente en esta causa. Calificada que ha sido la demanda se ha contado con los señores

cleuitsers

al Fiscal del distrito del Carchi y Juez de la Niñez y Adolescencia del cantón Tulcán, quienes o han opinado favorablemente para que la señora Gloria Esperanza Hernández Estrada, sea o nombrada como Curadora Ad-litem y represente en esta causa a los menores John Jairo y elEmily Estefanía Erazo Hernández, según consta a fs. 9 y 10 vta. de los Autos, quien se posesiona de dicho cargo según aparece del acta de fs. 13 del proceso. Encontrándose la causa para resolver, se considera: PRIMERO.- El proceso se ha tramitado conforme a las reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. SEGUNDO.-El matrimonio de los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, se encuentra legalmente justificado con la Partida de matrimonio que obra a fs. 1 de los Autos. TERCERO.- Con las Partidas de Nacimiento constantes de fs. 2 y 3 del proceso se ha justificado la procreación dentro del matrimonio de los menores de edad de nombres John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández. CUARTO .- Convocadas las partes a la audiencia de conciliación, según aparece del acta de fs. 20 a 21 de los Autos, éstas a través de su Abogado Defensor John Valencia Figueroa, se afirman y ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y expresan de consuno y de viva voz su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento; con respecto a los menores John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández, quedan bajo el cuidado y protección de su madre señora Ximena Hernández, debiendo el señor Jairo Fabricio Erazo suministrar una pensión alimenticia de sesenta y tres dólares americanos para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares americanos mensuales, más los beneficios de ley, en cuanto al régimen de visitas el padre lo podrá realizar en la medida que tenga tiempo, dejándose libre el horario para las visitas. Solicitan que en sentencia se disuelva la sociedad de bienes, se apruebe el acuerdo mediante el cual la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede el cincuenta por ciento de las acciones y derechos que le corresponde como producto de los gananciales conyugales al señor Erazo Benavides Jairo Fabricio incluida la hipoteca a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para lo cual deberá pagar toda la obligación; acusa la rebeldía del Juez de la Niñez y Adolescencia y del Curador Ad-lítem, por no comparecer a la diligencia pese a estar legalmente notificados, acusación que es declara por el juzgador. QUINTO.- El artículo 113, del Código Civil manifiesta que: "Cualesquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar que en el mismo juicio de divorcio se liquide la sociedad conyugal..."; en tanto que el artículo 203 Ibídem, manifiesta: "Disuelta la sociedad conyugal, el cónyuge mayor o sus herederos mayores de edad, tendrán la facultad de renunciar los gananciales a que tuvieren derecho...". Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito en el artículo 108 del Código Civil vigente, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, que une a los cónyuges Jairo Fabricio Erazo Benavides y Ximena Janneth Hernández Estrada, acto celebrado en la ciudad de Quito, el 12 de diciembre de 2000 y que consta en el Tomo 8-B, página 99, Acta 2829, del registro de matrimonios de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año 2000. En lo que tiene relación a la tenencia, cuidado y patria potestad de los menores de edad John Jairo y Emily Estefanía Erazo Hernández, procreados en el matrimonio, quedarán bajo la madre señora Ximena Janneth Hernández Estrada, pudiendo el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, visitarlos en el momento que así lo requiera, dentro de un horario prudente. En lo relacionado a la pensión alimenticia de los prenombrados menores de edad, se aprueba el

acuerdo llegado por las partes en la audiencia de conciliación porque se encuentra dentro de los parametros de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 128 del 11 de febrero de 2010; esto es, que el padre señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, proveerá por concepto de pensión alimenticia, la cantidad de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América para cada uno de los menores, dando un total de ciento veintiséis dólares Estados Unidos de América mensuales, más los beneficios de ley, para los dos menores de edad; igual valor por concepto de décima tercera y décima cuarta pensión alimenticia, a partir de ejecutoriada esta sentencia. Pensión que se incrementará cada vez que sea elevado el salario básico unificado. En lo relacionado a la liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 113 del Código Civil vigente, se aprueba el acuerdo llegado por los cónyuges en la audiencia de conciliación, esto es, que el cincuenta por ciento de los derechos y acciones de su propiedad, la señora Ximena Janneth Hernández Estrada cede a favor de su cónyuge señor Jairo Fabricio Erazo Benavides, con la subrogación de la hipoteca que pesa a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, referente al bien inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número UNO, de conformidad al plano aprobado por el Gobierno Municipal del cantón Tulcán de fecha 15 de mayo del 2009, con casa de habitación ubicado en la calle Ayacucho número 675 entre Gran Colombia y Rafael Arellano, parroquia González Suárez, cantón Tulcán, provincia del Carchi, adquirido por compra a la señora Laura Helena Benavides Mejía, según escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el 06 de noviembre de 2009, e inscrita el 09 de los mismos mes y año, conservando el gravamen hipotecario existente a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad que se reserva la vendedora, en una longitud de seis metros, en parte; y, en otra setenta centímetros con lote número dos; Sur, calle Ayacucho, en una longitud de nueve metros treinta centímetros, en parte; en otra setenta centímetros con ingreso a los lotes uno y dos; y, en otra noventa y tres centímetros con ingreso al lote uno; Oriente, ingreso común al lote dos, en una longitud de trece metros veinticinco centímetros, en parte; en otra tres metros cuarenta y seis centímetros; en otra tres metros veintitrés centímetros; en otra cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; y, en otra ingreso al lote uno en tres metros setenta y tres centímetros; y, Occidente, propiedad del señor Luis Santacruz, en una longitud de veintiocho metros setenta y ocho centímetros. Con una superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decimetros cuadrados, cuyas características y demás especificaciones constan de la información registral Nº 14111 que obra a fs. 22 y 23 del proceso. Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 128 del Código Civil en actual vigencia, para lo cual depréquese a unos de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Pichincha con residencia en la ciudad de Quito, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a fin de que notifique al señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, protocolícese en una Notaria de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán. Confiérase las copias certificadas respectivas. - Notifiquese.

CERTIFICO: Que las copias que anteceden, son iguales a su original, las mismas que constan en dos fojas útíles y fueron tomadas del juicio de Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento signado con el Nº 04304-20080049-UJFMNACT seguido por XIMENA JANTH HERNANDEZ ESTRADA Y JAIRO FABRICIO ERAZO, y que reposan en los archivos de este Juzgado, Tulcán, Febrero 25 del 2015.

Abg. Verónica Almeida Benitez

SECRETARIA